



CO-SC-CER575762



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

**AVISO ID: 898489**

Bucaramanga, veinticinco (25) días de enero de 2019

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 21 de diciembre de 2018, emitió el acto administrativo **RG 02461** “Por la cual se decide decretar el desistimiento una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro de la solicitud de inscripción distinguida con el ID. No. **898489** sobre el predio denominado “Los Pinos”, ubicado en la vereda Rio Sucio (hoy el Centenario), del Municipio Carmen de Chucurí, departamento de Santander.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “No Existe” y se desconoce dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado(a) que contra el acto administrativo mencionado, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación.

El presente AVISO se publica a los veinticinco (25) días de enero de 2019.

**SILVIA NATALIA VILLAMIZAR FLOREZ**

Secretaría Sede Bucaramanga

Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

GD-FO-14  
V.4

GOBIERNO DE COLOMBIA



CO-SC-CER575762



**FECHA DE FIJACIÓN** Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de 2019, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de desfijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

**SILVIA NATALIA VILLAMIZAR FLOREZ**

Secretaría Sede Bucaramanga  
Dirección Territorial Magdalena Medio  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Bucaramanga, treinta y uno (31) de Enero de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

**SILVIA NATALIA VILLAMIZAR FLOREZ**

Secretaría Sede Bucaramanga  
Dirección Territorial Magdalena Medio  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

GD-FO-14  
V.4

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio y Santander

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCION RG 02461 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 440 de 2016, la Resolución 0141 de 2012 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF). En el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios del oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la solicitud de inscripción en el Registro deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) la identificación precisa del predio, (ii) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas, (iii) la relación jurídica de estas con el predio, (iv) la identificación de la persona que solicita el Registro, (v) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que la señora [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía No. [redacted] presentó solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en relación con el predio denominado "LOS PINOS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-172, y código predial 68-235-00-00-0015-0203-000, ubicado en la vereda Rio Sucio (hoy el Centenario), del municipio de Carmen de Chucuri, departamento de Santander.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas debe verificar que la documentación aportada y recolectada contenga la información establecida en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la Unidad analizó la información aportada por la solicitante, y encontró:

- Que la solicitante es la señora [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía No. [redacted]
- Que el predio se denomina "LOS PINOS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-172, y código predial 68-235-00-00-0015-0203-000, ubicado en la vereda Rio Sucio (hoy el Centenario), del municipio de Carmen de Chucuri, departamento de Santander.
- Que en la foliatura se tiene que la requirente se encuentra domiciliada en la vereda El Bosque, del municipio de Socorro, Santander y abonado telefónico 3005454430 - 3017550538.

Que la Unidad de Restitución de Tierras en aras de esclarecer y precisar los hechos que dieron origen a la solicitud de inscripción en el Registro, ha desplegado las siguientes actividades tendientes a recolectar

*Continuación de la RESOLUCION RG 02461 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018: Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

información para completar la respectiva solicitud, i) llamadas telefónicas por parte del Equipo Social de esta Dirección Territorial, para llevar a cabo entrevista a profundidad, las cuales no fueron atendidas, tal como obra en la constancia secretarial del 9 de marzo de 2018, ii) oficio citatorio a la dirección suministrada bajo el radicado OAMB2-201802334 del 10 de julio de 2018, del cual consta nota devolutiva de la empresa de Servicios Adpostales 472 del 8 de agosto hogañó.

Que a la fecha ha sido imposible contactar a la solicitante pese a los esfuerzos de la Entidad para que allegue la información necesaria para completar la solicitud, ya que con la que se cuenta no es suficiente, por lo cual resulta infructuoso realizar el análisis del caso de que trata el Art. 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 del 2015, y en consecuencia no es posible establecer los presupuestos señalados para iniciar el estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas previstos en el Art. 75 de la Ley 1448 del 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas de registro, en lo no previsto en la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya.

Que la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 17, **procederá el desistimiento tácito**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, cuando se constate que una petición se encuentra incompleta y que la información necesaria para adoptar la decisión de fondo no fue allegada previo requerimiento al peticionario, según lo indica la norma citada:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrillas por fuera de texto)

Que en aplicación de la normatividad precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito teniendo en cuenta que ha transcurrido un mes desde el inicio de las actuaciones adelantadas por esta Territorial, sin que la señor hubiese comparecido a la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar nuevamente su reclamación en caso que cumpla los requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la RESOLUCION RG 02461 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018: Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora identificada con la cédula de ciudadanía No. 99.999.999 en relación con el predio denominado "LOS PINOS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-172, y código predial 68-235-00-00-0015-0203-000, ubicado en la vereda Río Sucio (hoy el Centenario), del municipio de Carmen de Chucurí, departamento de Santander.

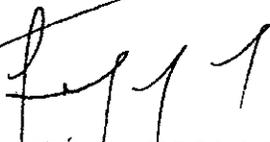
**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2013, modificado por artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que expidió la presente decisión.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veintiún (21) días de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



FABIO ANDRÉS CAMARGO GUALDRÓN  
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO Y SANTANDER  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: AMEM  
Revisó: COCCG  
Aprobó: FACG  
ID: 898489



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga